Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en prin-Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal de Guntín, perteneciente a la parroquia de Gomelle, y delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Poutomillos; Sur, parroquia de Monte de Meda; Este, pairoquia de Lamas, y Oeste, parroquia de Servian. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23706

REAL DECRETO 2486/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Bargo (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Bargo (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado a realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y pos bilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El

Bargo (Lugo).

Bargo (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Trabada, perteneciente a la Entidad Local Menor de El Bargo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Trabada; Sur, parroquia de Villaformán; Este, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, y Oeste, parroquias de Villaformán y Trabada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23707

REAL DECRETO 2487/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Crecente (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Crecente (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.— S_e declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Crecente (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, correspondiente a la parroquia de Crecente, cuyos límites son los siguientes: Norte, Saldange y Aguarde; Sur, Pousada; Este, Gueimonde, y Oeste Baltar y Pousada. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tras

Artículo tercero.—Se faculta el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23708

REAL DECRETO 2488/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio, el formado por la parte del término municipal de Vegas del Condado, perteneciente a los anejos de Villamayor y Represa del Condado, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Santa María del Monte del Condado; Este, término municipal de Vegas del Condado, en sus anejos de Villanueva, San Cipriano y Villafruel del Condado. Sur, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Villafruela del Condado, zona concentrada de Represa del Condado y término municipal de Valdefresno, en su anejo de Solanilla de la Sobarriba, y Oeste, término municipal de Valdefresno, en sus anejos de Solanilla y Villafeliz de la Sobarriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de

doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agraciltura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma d_θ Mallorca a veintisiete d_θ agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23709

REAL DECRETO 2489/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos

setența y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete;

DISPONGO

Artículo primero -Se declara de utilidad pública y de ur-

ente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con la prometro quedará en definitiva modificado de acuerdo con la prometro quedará en definitiva modificado de acuerdo. on lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENBIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2490/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración 23710 parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2491/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal 23711 (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y pravia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos ententa estata. setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sabu-guerra-Carballal (La Coruña).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en prin-Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santiago de Compostela, perteneciente a las parroquias de San Pelayo de Sabugueira y San Julián de Carballal. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo. Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricullura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veint siete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2492/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos). 23712

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a caro la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos).

sias (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mailorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras correspon-dientes a los dos sectores de la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete). 23713

Ilmos. Sres.: Por Decreto 676/1973, de 15 de marzo, fueron declaradas de interés nacional les actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto 2653/1974, de 9 de agosto, por los que se aprueba el plan general de transformación, relativo a la ampliación de la zona regable de Hellín, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete e la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de dicha zona, que se refiere a las obras de líneas de alta tensión y centros de transformación de energía eléctrica, bevería sondeos, tubería conducción, embalse «El Boquerón», acequia de Agramón, cadesagües y red de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido desidamento clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los